



Karen Michelle Morales Nájera

Tercer cuatrimestre

Licenciatura en derecho

Estudio particular de los delitos

Lic. Mónica Elizabeth Culebro Gómez

Comitán de Domínguez Chiapas a 31 de julio de 2020.

Delitos cometidos por servidores públicos

“El poder no corrompe. El miedo corrompe, tal vez el miedo a perder el poder”

(John Steinbeck)

Comenzare definiendo lo que son los servidores públicos, pues bien, un servidor público son los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal. Podemos encontrar definidos a los servidores públicos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ya habiendo definido el concepto podríamos decir que un servidor público está en servicio del Estado, es decir, podríamos creer que estos solo buscaran lo mejor para el Estado, pero no siempre es así pues existen delitos que son cometidos por dichos servidores públicos, los cuales serán tratados a continuación.

Comencemos mencionando el delito de desaparición forzada. Sin duda alguna es uno de los delitos que desgraciadamente oímos comúnmente, y es que este es usado con frecuencia como una estrategia para poder infundir el miedo a los ciudadanos y realmente esto es muy decepcionante pues esto genera una sensación de inseguridad de no saber si puedes ser la próxima víctima de este delito.

Bien, ahora es el turno de hablar del delito de abuso de autoridad. Este delito como el antes mencionado también es demasiado común escucharlo, pues hoy en día un servidor público puede llegarse a sentir intocable o bien inmune a las leyes ya que según ellos pueden escudarse con que tiene la facultad de realizar determinados actos, cuando la verdad es que están abusando de la autoridad que tienen. No es tan complicado definir este delito, pues su propio nombre lo dice, pero para que quede aún más claro y no haya lugar a alguna duda el abuso de autoridad se da cuando el sujeto se vale de su cualidad de funcionario o servidor público para cometer un delito. Este delito podemos encontrarlo tipificado en el artículo 420 del Código Penal del Estado de Chiapas y en el artículo 215 del Código Penal Federal.

Ahora es turno de hablar del delito de cohecho que de manera coloquial podemos conocerlo como soborno. Pues bien, el cohecho es el soborno que se realiza al servidor público para que realice u omita determinada acción, sin que el servidor la haya exigido, este delito podemos

encontrarlo tipificado en el artículo 428 del Código Penal del Estado de Chiapas y en el artículo 222 del Código Federal.

Procederé a hablar del delito de peculado, este podemos encontrarlo tipificado en el artículo 429 del Código Penal del Estado de Chiapas y en el artículo 223 del Código Penal Federal. El delito de peculado es cuando el servidor público se apropia de bienes del Estado o compañías.

Es turno de hablar del delito de concusión, en este delito el servidor público solicita sumas de dinero u otras utilidades, podemos encontrarlo tipificado en el artículo 431 del Código Penal del Estado de Chiapas y en el artículo 218 del Código Penal Federal.

Pues bien, ahora explicare un poco el delito de tráfico de influencias, este delito consiste en que el servidor público utilizará su influencia personal ya sea en ámbitos de gobierno o incluso empresariales, a través de conexiones con personas, y con el fin de obtener favores o tratamiento preferencial, este delito podemos encontrarlo tipificado en el artículo 433 del Código Penal del Estado de Chiapas y en el artículo 221 del Código Penal Federal.

Y por último hablaremos del delito de enriquecimiento ilícito, este consiste en el incremento del patrimonio del funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado. Podemos encontrarlo tipificado en el artículo 434 del Código Penal del Estado de Chiapas y en el artículo 224 del Código Penal Federal. Este delito también es demasiado común, pues es muy raro aquel funcionario que ejerciendo su cargo no se aprovecha de este para así aumentar su patrimonio de manera injustificada, pues pareciese que únicamente quieren ocupar un cargo para así sacar beneficios propios.

Con esta breve explicación pudimos conocer algunos de los delitos cometidos por servidores públicos, hasta ahora todo parecen buenas noticias, pues con estos delitos tipificados en nuestras legislaciones nos muestra como los servidores públicos también son juzgados por cometer delitos, pero es hora de dar una desagradable noticia, dichos servidores cuentan con un fuero, y bien tal vez te preguntes lo que es el fuero, pues bien, el fuero es una inmunidad procesal. Existe un grupo de funcionarios público, no sólo legisladores, que no pueden ser procesados penalmente sin que intervenga de alguna manera por el Poder Legislativo. Para poder comprender mejor este tipo de "protección" que tienen los servidores públicos o, mejor dicho, "inmunidad" citare algunos artículos constitucionales.

Citare como primer fundamento el artículo 61 constitucional que nos establece en su primer párrafo:

“Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas”

Es cierto que están al servicio del Estado, pero son personas como cualquier otra y lamentablemente a veces dichos servidores públicos al saber que tiene esa “inmunidad” se aprovechan de ella y, ¿Qué diferencia hay entre ellos y las personas “comunes”?, exacto, la única diferencia es el poder.

Ahora citare el artículo 108 constitucional que en su segundo párrafo a la letra nos dice:

“El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común”

¿Y qué ocurrirá con los demás delitos?, si bien es cierto es el presidente de la República no deja de ser un ser humano que puede ser juzgado por cualquier delito.

Procederé a citar el artículo 111 constitucional que en su primer párrafo a la letra nos establece:

“Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si hay o no lugar a proceder contra el inculpado.”

Como ya mencioné anteriormente, sé que son servidores públicos y están al servicio del Estado y que son nuestros representantes, pero siento que esto no es motivo suficiente como para tenerles un trato tan especial como este, pues tal parece que la justicia en México está castigando a inocentes y este dejando libre a verdaderos delincuentes solo por ser “servidores públicos”, porque, ¿Cuántas personas “comunes” no están en la cárcel siendo inocentes? O ¿Cuántas personas no han tenido un debido proceso? Mientras que servidores públicos tales como los que hemos estado viendo en las noticias con mucha frecuencia en estos últimos días como es el caso de Emilio Lozoya, que afecto al Estado, pero por ser servidor público tiene ciertos privilegios sin importar la cantidad de delitos que cometió.

Pero tal vez el fuero no es del todo malo y lo malo en sí es como se aplica, porque como sabemos la justicia no es mala o deficiente, lo deficiente es nuestro sistema y la manera de aplicar la justicia.

Como conclusión podría decir que para poder combatir la corrupción en México no es necesario crear unas grandes condenas para que así los servidores públicos le “teman” a ley o mejor dicho, la respeten, pues esto no se resuelve con la promulgación de leyes, ni con la elevación de penalidades, tal vez en este punto no estás tan de acuerdo conmigo y es aceptable pero nos pongamos a pensar, el homicidio está penalizado y aun así siguen habiendo homicidas, es por ello que para mí la corrupción sería combatida comenzando con tener una mejor cultura, porque ahora esta tan normalizada la corrupción aun cuando sabemos que está mal, es por ello que como mencione, debemos trabajar más en la cultura del país, así con una buena cultura y una correcta ejecución de justicia podríamos tener un mejor país en donde nuestros servidores públicos trabajaran por los intereses y el bienestar del Estado y no únicamente por sus propios interés.

Bibliografía:

Digital, M. (2019, 23 agosto). ¿Qué es el fuero constitucional? Recuperado 31 de julio de 2020, de <https://www.milenio.com/politica/que-es-el-fuero-constitucional>

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 61, 111 Y 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES. (2019, 6 marzo). Recuperado 31 de julio de 2020, de http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/02/asun_3327587_20160201_1454348081.pdf

Alvarado, R. (2019, 2 abril). ¿Qué es el fuero y por qué (no) eliminarlo? Recuperado 31 de julio de 2020, de <https://anticorrupcion.nexos.com.mx/?p=102>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano.